RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-011-2019-034
06-11-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

Que, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";

Que, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra*

veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que "*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"*; y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)"*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que "*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.";*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.";*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local,*

dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.";

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.";*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.";*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría";*

Que, el 15 de agosto de 2017 la Delegación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Guayas acreditó a seis personas en calidad de veedores ciudadanos, por un período de seis meses, con el objeto de ***"VIGILAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DEBIDA FACTURACIÓN DE AGUA POTABLE EJECUTADA EN EL 2017 POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS"***;

Que, mediante Memorandos Nos. CPCCS-SNCS-2018-0381-M y CPCCS-STPCS-2019-0164-M de 28 de junio de 2018 y 24 de octubre de 2019, respectivamente, la Subcoordinación Nacional de Control Social, a través de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social remite el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para ***"VIGILAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DEBIDA FACTURACIÓN DE AGUA POTABLE EJECUTADA EN EL 2017 POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS"***;

Que, el Informe Final de la Veeduría Ciudadana conformada para ***"VIGILAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DEBIDA FACTURACIÓN DE AGUA POTABLE EJECUTADA EN EL 2017 POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS"***, **concluye** y **recomienda**, lo siguiente:

CONCLUSIONES GENERALES:

"(...)
Que aparentemente nunca se ha prestado atención o cuidado para una facturación justa para los usuarios de este servicio.
(...)
3.- La tarifa a pagar al muy Ilustre Municipio de Daule, a través de su Empresa Pública de Agua Potable sería USD 0,59 por m3 comprados en la modalidad bloque. Recordemos que las compras son en bloque, y pensamos que el valor hubiera estado por debajo de los USD 0,45 por m3 que pagaban por éste servicio en Daule, ya desde el 2012. Más bien se nos incrementó más del 30% sobre este valor de los usuarios locales.
4.- Pensamos que de estar bien planificado el proyecto, y que en el momento de licitar este crédito ya debíamos saber quién nos iba a abastecer de agua potable y su costo por m3, para ser distribuida a través de nuestro sistema de agua potable en construcción. Sabemos que Durán y Nobol reciben agua en bloque a menos de USD 0,25 el m3 en éstos momentos.
5.- Para los usuarios en Lomas de Sargentillo se le da un costo o valor a la Tarifa Referencial de USD 0,75 por m3 de agua potable consumida. Sufrimos un incremento de cerca del 30%.
6.- Luego de las protestas ciudadanas por el alto costo del agua potable y las deficiencias en la medición de consumos, el Municipio de Lomas de Sargentillo solicita la rebaja de la tarifa de agua potable pagada al Municipio de Daule en bloque. Justifica este pedido por la inconformidad de los usuarios de Lomas de Sargentillo.
7.- La solicitud es aceptada por el muy Ilustre Municipio de Daule y acceden cobrar en modalidad bloque a USD 0,45 por m3 a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo. Eso fue aceptado y se haría efectiva a partir de julio de 2015. Rebaja que no se nos hace hasta la fecha, y hoy pagamos un sobreprecio sobre la reventa de agua potable de más del 66%.
8.- Se factura a personas que se les ha cortado el servicio por más de 20 meses en adelante, incluso a ciudadanos que están conectados al Sistema de Alcantarillado.
9.- Se ha efectuado el corte del servicio a personas de grupos vulnerables.
10.- Han incumplido derechos de participación, de acceso a la información pública, a los derechos humanos.
(...)
12.- (...) diseño y construcción del sistema de alcantarillado y ubicación de las piscinas de oxidación, que podrían estar perjudicando la salud de los moradores a su alrededor.
13.- No se aplica una tarifa diferenciada que incluya a las personas de escasos recursos económicos y que tomen en consideración su situación socio económicas.
14.- En fin, hemos demostrado que quienes conforman la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado de Lomas de Sargentillo, desde sus inicios ha perjudicado a los que habitamos el cantón.
(...)"

RECOMENDACIONES. -

"1.- Que el CPCCS INVESTIGUE DE OFICIO DE MANERA INTEGRAL A TRAVES DE LA Secretaria Técnica de Lucha Contra la CORRUPCION LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EXPUESTAS EN EL PRESENTE INFORME.

2.- Que el CPCCS solicite la intervención de la Contraloría General del Estado y realicen los exámenes especiales a la empresa pública municipal de agua potable y de alcantarillado del cantón lomas de sargentillo. Para saber el destino que se le da al recargo demás del 66% sobre la tarifa de m3 de agua potable que se le compra a la EMAPA-EP.

Se compra el m3 de agua potable a USD 0,45.

Y nos la facturan a USD 0,75 como precio mínimo referencial. SE DAN CUENTA MAS DEL 66% EN LA REVENTA.

3.- Que el CPCCS solicite a la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, los resultados de las auditorias o exámenes especiales realizados en el Municipio de Lomas de Sargentillo en la administración del Sr. Isidro Moran Espinosa años 2005-2009. Administración que construyo e inauguro una planta de agua potabilizadora. La misma que al poco tiempo de su inauguración colapso aparentemente por fallas en su estructura y posiblemente diseño. Para saber si el Municipio de Lomas de Sargentillo ya aplico, el Derecho de Repetición para recuperar los dineros del Municipio, y además saber las sanciones que recibieron. YA SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN.

4.- Que el CPCCS solicite mediante oficio información al BANCO DEL ESTADO, sobre lo presentado en este informe y más información sobre este crédito otorgado la Municipio de Lomas de Sargentillo para financiar su proyecto de sistema de agua potable para el cantón.

5.- Que el CPCCS mediante oficio solicite la intervención dela DEFENSORIA DEL PUEBLO, ya que se estaría vulnerando los derechos humanos de los moradores del cantón lomas de sargentillo, más aún a personas de los sectores más vulnerables.

6.- Que el CPCCS solicite mediante oficio la intervención de las universidades, para analizar en un contexto nacional el accionar de los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento.

7.- Que el CPCCS mediante oficio solicite la intervención de SENAGUA, por ser área de su competencia.

8.-Que el CPCCS solicite mediante oficio la intervención de la AUTORIDAD DE REGULACION DEL AGUA (ARCA), por ser área de su competencia y además solicitar información relacionada al tema. Así mismo saber si la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo, cuenta con los documentos y autorizaciones de los entes de control respectivos.

9.-Que el CPCCS, active la función de transparencia por lo grave de lo descubierto en esta veeduría, pues pensamos que su repercusión será a nivel nacional.

10.-Que el CPCCS de oficio inicie las investigaciones a través del ente respectivo, sea Patrocinio o Secretaria Técnica Anti Corrupción, para que aquellos funcionarios públicos que incumplieron lo dispuesto en nuestra Constitución, en la LOTAIP Y DEMAS ORDENANZAS RELACIONADAS A LA ENTREGA DE LA INFORMACION PUBLICA, sean sancionados de acuerdo a

las leyes ya estipuladas.
11.-Que el CPCCS MEDIANTE OFICIO SOLICITE a. SENAGUA, AUTORIDAD UNICA DEL AGUA, AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DEL AGUA (ARCA) toda la información relacionada para conocer cuántas empresas de agua potable y alcantarillado existen en el país, y así poder saber si todas cumplen o no con lo dispuesto y consagrado en la CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CON LAS DISPOSICIONES DE SENAGUA, La Agencia de Regulación y Control del Agua, etc. etc. en lo concerniente al agua potable y saneamiento.
12.-Que el CPCCS, mediante oficio solicite información y la colaboración del Ministerio del Medio Ambiente, para saber el impacto ambiental que podrían ocasionar estas piscinas de oxidación, de no seguir las normas de seguridad y protección ya establecidas. (...)"

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0354-M de 11 de julio de 2018, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Abg. Elcy Rumania Celi Loaiza, remitió el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para ***"VIGILAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DEBIDA FACTURACIÓN DE AGUA POTABLE EJECUTADA EN EL 2017 POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS"***, en el que **recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

"4. RECOMENDACIONES.

4.1 Que una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS-T, conozca los informes técnicos de acompañamiento provincial; Técnico Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social y Final de la veeduría ciudadana conformada para: "Vigilar la calidad de servicio y debida facturación de agua potable ejecutada en el 2017 por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo" y emita su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del citado Reglamento General.

4.2 Con respecto a la recomendación formulada en el numeral dos del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copia del Informe Final de Veeduría, al Alcalde del GAD Municipal de Lomas de Sargentillo, a fin de poner en su conocimiento los hallazgos, conclusiones y recomendaciones formuladas por la veeduría ciudadana en demanda de acciones correctivas producto del presente ejercicio de Control Social.

4.3 Con respecto a los numerales del dos al doce de las recomendaciones del informe final de la veeduría ciudadana, mismas que se relacionan con el numeral tres de las recomendaciones del Informe Técnico de

la Subcoordinación Nacional de Control Social ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia de los informes técnicos y final de la veeduría ciudadana a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo, a la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, SENAGUA, Banco del Estado, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Ambiente y Contraloría General del Estado para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias y en virtud de los hallazgos encontrados procedan conforme los requerimientos planteados por la veeduría ciudadana.

4.4 Con respecto al numeral uno de las recomendaciones formuladas por la veeduría ciudadana por la cual se solicita por parte del equipo veedor la intervención del CPCCS a fin de que "...el CPCCS investigue de manera integral a través de la Secretaría Técnica de Lucha Contra la Corrupción las presuntas irregularidades expuestas en el presente informe" misma que guarda relación con las conclusiones y recomendaciones formuladas tanto en el informe técnico provincial, y numeral cuatro del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que con fundamento en los hallazgos formulados por la veeduría y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 remitir una copia de los informes técnicos y final de la veeduría ciudadana, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CPCCS-T a fin de que se analice la procedencia de iniciar una investigación sobre las presuntas irregularidades expuestas en el informe final del equipo veedor y presunta vulneración de los derechos de participación por parte del GAD del cantón Lomas de Sargentillo, recomendando también que se realicen los respectivos seguimientos a las acciones correctivas que emprendan sobre el caso las instituciones enunciadas en el numeral tres de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social.

4.5 Con respecto al numeral cinco de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda se proceda con la entrega de los certificados correspondientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

4.6 Con respecto al numeral seis de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda se extienda un oficio de reconocimiento del CPCCS a la Universidad de Guayaquil, por el aporte técnico y profesional brindado al presente proceso de Veeduría Ciudadana....."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para ***"VIGILAR LA***

CALIDAD DEL SERVICIO Y DEBIDA FACTURACIÓN DE AGUA POTABLE EJECUTADA EN EL 2017 POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS"; presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0381-M de 28 de junio de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0354-M, de 11 de julio del 2018, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 3.- Remitir una copia del Informe Final de esta veeduría al Alcalde del GAD Municipal de Lomas de Sargentillo a fin de poner en su conocimiento los hallazgos, conclusiones y recomendaciones formuladas por la veeduría ciudadana en demanda de acciones correctivas producto del presente ejercicio de control social.

Art. 4.- Remitir una copia de los informes técnicos y final de esta veeduría ciudadana a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo, a la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, SENAGUA, al Banco del Estado, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio de Ambiente y a la Contraloría General del Estado para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias y en virtud de los hallazgos encontrados procedan conforme los requerimientos planteados por la veeduría ciudadana.

Art. 5.- Remitir una copia de los informes técnicos y final de esta veeduría ciudadana, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a fin de que se analice la procedencia de iniciar una investigación sobre las presuntas irregularidades expuestas en el informe final del equipo veedor y la presunta vulneración de los derechos de participación por parte del GAD del cantón Lomas de Sargentillo, recomendando también realice el respectivo seguimiento a las acciones correctivas que emprendan sobre el caso las instituciones enunciadas en el artículo cuatro de esta Resolución.

Art. 6.- Extender un oficio de reconocimiento a la Universidad de Guayaquil por el aporte técnico y profesional brindado al presente proceso de veeduría ciudadana.

Art. 7.- Extender un reconocimiento al servidor de la Delegación Provincial del CPCCS en Guayas, César Hidalgo, por el trabajo de apoyo y acompañamiento técnico y metodológico brindado a los procesos de control social.

DISPOSICION FINAL.- Disponer a la Secretaria General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico al GAD Municipal

de Lomas de Sargentillo, a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo, a la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, a la SENAGUA, al Banco del Estado, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio del Ambiente; y, a la Contraloría General del Estado para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias. Así también, con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que den cumplimiento a lo resuelto; y, a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 011, realizada el 06 de noviembre de 2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **CERTIFICO.-**

Dra. Guadalupe Lima Abázolo
SECRETARIA GENERAL

de Lomas de Sargentillo, a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo, a la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, a la SENAGUA, al Banco del Estado, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio del Ambiente; y, a la Contraloría General del Estado para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias. Así también, con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que den cumplimiento a lo resuelto; y, a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

Ing. Cristian Cruz Larrea
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 011, realizada el 06 de noviembre de 2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. CERTIFICO.-

Dra. Guadalupe Lima Abazolo
SECRETARIA GENERAL